

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RONCESVALLES TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 – 103-2019
PERSONAS NOTIFICAR	A	JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ Y OTRO, a través de su apoderado. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO		AUTO DE PRUEBAS No. 051
FECHA DEL AUTO		29 de NOVIEMBRE DE 2021, LEGAJO 01, FOLIO 170.
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 1 de Diciembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 1 de Diciembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

AUTO NÚMERO 051 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-103-019, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RONCESVALLES-TOLIMA

Ibagué-Tolima, 29 de noviembre de 2021

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N° 120 del 23 de diciembre de 2019, proceden a ordenar de oficio la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-103-019, adelantado ante la administración municipal de Roncesvalles-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2019-0000933 del 26 de noviembre de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección, el hallazgo fiscal número 075 del 14 de noviembre de 2019, producto de una auditoría regular practicada ante la Administración Municipal de Roncesvalles-Tolima, distinguida con el NIT 890.700.911-8, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la Administración Municipal de Roncesvalles, en el mes de marzo de 2019, fue objeto de hurto de la Cuenta de Ahorro No. 46647300423-1, denominada Estampilla Pro-Cultura del Banco Agrario Sucursal Roncesvalles. Que la Secretaria de Hacienda, al percatarse de unos movimientos débitos y créditos de las cuentas bancarias realizados desde el día 08 al 13 de marzo de 2019, no autorizados ni confirmados a través de los sistemas de alertas que regularmente operan entre la entidad bancaria y la Administración Municipal, pone en conocimiento del señor Alcalde la situación presentada a través de los oficios MRT-107 y 113 de marzo de 2019, donde informa que una vez conciliados los movimientos bancarios evidenció que se afectó la Cuenta de Ahorros No. 46647300423-1 Estampilla Procultura, hechos que fueron denunciados ante la Fiscalía Zona Industrial el Papayo del Municipio de Ibagué Tolima.

Para la Cuenta de Ahorros No. 46647300423-1 Banco Agrario Roncesvalles, denominada Estampilla Pro-Cultura, se realizaron un total de 9 transacciones presuntamente fraudulentas por valor de \$19.841.334.00, así:

Fecha Movimiento	FechaCarga	Cta-Originador	Valor	CuentaDestino	NombreBanco Destino	Id Destinatario	NombreDestinatario
07/03/2019 0:00	07/03/2019 10:50	466473004231	2.232.400,00	3178136287	Bancolombia	26951414	DIANA SARMIENTO
07/03/2019 0:00	07/03/2019 10:51	466473004231	2.199.000,00	3045536982	Bancolombia	1193524043	MARÍA ZABALETA
07/03/2019 0:00	07/03/2019 10:52	466473004231	2.134.500,00	3214946785	Bancolombia	19706429	VICTOR MANUEL HERRERA
07/03/2019 0:00	07/03/2019 13:43	466473004231	2.262.390,00	3008401576	Bancolombia	57446369	YMELDA MARTÍNEZ
07/03/2019 0:00	07/03/2019 13:44	466473004231	2.212.850,00	3045535297	Bancolombia	7439697	ENRIQUE LOPEZ
07/03/2019 0:00	07/03/2019 13:45	466473004231	2.223.100,00	3135758033	Bancolombia	49775490	NELSY FERNANDEZ
08/03/2019 0:00	07/03/2019 16:25	466473004231	2.199.010,00	3016462859	Bancolombia	1003235394	LICETH AREVALO G
08/03/2019 0:00	07/03/2019 16:25	466473004231	2.188.684,00	3135756719	Bancolombia	1065604230	JESUS RAMIREZ
08/03/2019 0:00	07/03/2019 16:26	466473004231	2.189.400,00	3024673372	Bancolombia	73582098	EDWIN TARIFA PEREZ
			19.841.334,00				

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

La Administración Municipal, no tuvo el debido cuidado y salvaguarda de sus cuentas bancarias, como quiera que en el numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece *"vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"*.

De igual forma, en la Ley 87 de 1993, se establece como uno de los objetivos para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado: *"proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten" "y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización que puedan afectar el logro de sus objetivos"*. (Art 2º literales a y f).

Elementos de la Responsabilidad Fiscal (Ley 610 de 2000)

"Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por *gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por *daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías"*.

Adicionalmente el artículo 118 literal d) de la Ley 1474 de 2011, establece: *"Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;"*

Se menciona en el hallazgo que la situación presentada obedece a la falta de controles mínimos para la custodia, administración y conservación de los recursos públicos de la entidad; en este caso, el hecho generador se origina con ocasión o por no asegurar la administración municipal los dineros públicos de la vigencia 2019, mediante la póliza de infidelidad y riesgos financieros, lo que origina consecuencias graves para la Administración como el no reintegro de los dineros por el Banco Agrario y no poder hacer efectivo el siniestro ante las aseguradoras.

Se entiende por póliza de infidelidad y riesgos financieros: *"Este Seguro está enfocado en proteger a las empresas del sector privado (No financiero) frente a pérdidas económicas que surjan como consecuencia de un acto fraudulento o deshonesto de cualquiera de sus*

empleados, cometido con la intención manifiesta de causar al asegurado una pérdida u obtener ganancia personal actuando solo o en complicidad".

Los anteriores hechos se encuentran sustentados en las respuestas dadas por el Banco, la Aseguradora y la Administración, quienes manifiestan que ese riesgo no fue constituido en la póliza contratada en la vigencia 2019, en la cual sucedieron los hechos lo que constituye un detrimento patrimonial comoquiera que estos recursos objeto del hurto no pueden ser resarcidos por la administración por la falta de constitución de la póliza de infidelidad y riesgos financieros, como se observa en los siguientes documentos:

• **Respuesta Banco Agrario al requerimiento de la Contraloría Departamental del Tolima ARMR-01-2019-PQR-1296515 de fecha 26 de agosto de 2019**, se citan algunos puntos de la respuesta:

"3. En el log transaccional generado por el área de Tecnología, para la investigación correspondiente por parte del área de Seguridad, confirmamos que el usuario de Ingrid Julieth Lozano Chaves, INGRID17, fue registrado con el correo electrónico haciendaroncesvallestolima@gmail.com, y el número de celular 3108871008. Adjuntamos el log transaccional en donde puede evidenciar dicha información en la hoja "Registro", en donde se encuentran relacionados los usuarios registrados en la Banca Virtual del Municipio de Roncesvalles.

Respecto a la dirección IP, confirmamos que fueron usadas distintas direcciones IP, sin embargo, la dirección 186.179.100.145 fue utilizada generalmente para el ingreso y demás transacciones en el canal. Esta información la pueden encontrar en la página "Log para Login" filtrando el nombre del usuario.

De acuerdo con la información suministrada en el log, las notificaciones se realizaron al celular 3108871008, de igual manera el usuario auditor, quien en este caso es el usuario asignado para recibir notificaciones de las transacciones, es el señor José Manuel García Sánchez, alcalde del municipio.

4. Confirmamos como se indica en el anterior punto que, la dirección IP desde la cual se realizaron las transacciones reclamadas fue la 186.179.100.145. Dicha dirección ha sido utilizada con anterioridad en distintas transferencias efectuadas por el municipio desde el mes de octubre de 2018, aclarando que de estos anteriores movimientos no se ha presentado reclamación o no reconocimiento por parte del Municipio de Roncesvalles.

Finalmente, le informamos como se le ha indicado al Municipio de Roncesvalles, que nuestra entidad determinó no reintegrar el valor reclamado de \$451,293.979.00, teniendo en cuenta que las 79 transacciones fueron realizadas con los usuarios de las personas autorizados por el Municipio, cuyas claves de acceso son de uso personal, confidencial e intransferible según las medidas de seguridad establecidas en el uso de la Banca Virtual de nuestra entidad. Los usuarios de las transferencias corresponden a Ingrid Julieth Lozano Chaves - Secretaria de Hacienda como usuario originador de la Banca virtual con el login INGRID17 y José Manuel García Sánchez - Alcalde Municipal, como usuario autorizador del portal con el login JOSEMANUEL17".

• Oficio del banco agrario de fecha 17 de junio de 2019.

• **Respuesta Aseguradora La Previsora S.A. su oficio-MRT-122 del 16/03/2019, Rad Int-2019-CR-0066105-0000-01 del 19/03/2019:**

"En atención al oficio mencionado en el asunto y mediante el cual el Municipio nos informa sobre la denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación por los hechos presentados, en los cuales se refiere a una posible defraudación en las cuentas bancarias del Municipio aperturadas en el Banco Agrario de Colombia oficina Roncesvalles, hemos procedido a revisar en nuestra base de datos todas las pólizas expedidas y solicitadas por

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

el Municipio y no encontramos ninguna que otorgue cobertura ante los hechos mencionados y relatados a la fecha.

Es de resaltar que este tipo de eventos pueden contar con cobertura previo análisis de las circunstancias de modo, lugar y tiempo de los hechos bajo la póliza de infidelidad y riesgos financieros producto que no se encuentra contratado con la Previsora S.A.”.

• **Respuesta Aseguradora Solidaria oficio de fecha 27/08/2019:**

"Respetados Señores, atendiendo la consulta que nos hacen, sobre si las pólizas que actualmente tienen contratadas con nuestra compañía para amparar los bienes del Municipio, cuentan con el amparo de delitos informáticos, nos permitimos informarles que dicho riesgo no está cubierto ni en la póliza de manejo y tampoco en la póliza de Todo Riesgo Daño Material, puesto que es objeto de otro tipo de seguro como lo es el de Infidelidad y Riesgos Financieros exclusivo para el sector bancario y entidades financieras. La póliza de manejo que ustedes suscribieron, contempla las coberturas exigidas por ley para las entidades estatales".

• Oficio de la Administración Municipal de Roncesvalles MRT-479 del 22 de agosto de 2019, numeral 3 responde: *"Se CERTIFICA que la póliza multirisgo suscrita por el Municipio de Roncesvalles, para las vigencias 2018-2019, no contemplan el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros. Que la póliza multirisgo suscrita, cubre entre otros, los amparos de MANEJO: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA; COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL, EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA, MANEJO GLOBAL SECTOR ESTATAL PARA LOS CARGOS ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA DE MANEJO PARA EL ALCALDE, SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO, SECRETARIO DE HACIENDA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ALMACENISTA Y AUXILIAR DE TESOERIA (se adjuntan las pólizas multirisgo con cubrimiento para las vigencias referidas, en 3 folios)".*

Por lo expuesto, la Administración Municipal de Roncesvalles incurrió en un presunto detrimento al no constituir las pólizas de infidelidad y riesgos financieros, que amparen los hechos generados con ocasión al hurto en operaciones fraudulentas como es el caso de la cuenta de ahorros No. 46647300423-1 del Banco Agrario, denominada estampilla PRO-CULTURA, por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$19.841.334.00).

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 005 del 23 de enero de 2020, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, a los siguientes servidores públicos: **JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con la C.C No 91.437.981 de Barrancabermeja, e **INGRID JULIETH LOZANO CHAVEZ**, identificada con la C.C No 1.110.550.142 de Ibagué, en sus condiciones de Alcalde Municipal y Secretaria de Hacienda del Municipio de Roncesvalles-Tolima; y como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la Compañía de Seguros **Aseguradora Solidaria de Colombia**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el día 01 de abril de 2019, expidió a favor del municipio de Roncesvalles-Tolima, la Póliza No 480-83-994000000096, con una vigencia del 27-02-2019, al 27-02-2020, denominada todo riesgo daños materiales entidades estatales, la cual contempla además el manejo global sector oficial–ampara básico-delitos contra la administración pública y responsabilidad fiscal; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Roncesvalles, en la suma de \$19.841.334.00 (folios 50-60).

Sobre el particular se observa que el señor JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ, fue notificado de la mencionada decisión a través de la página web de la entidad (folios 106, 110 y 114); la señora INGRID JULIETH LOZANO CHAVEZ, fue notificada personalmente según se observa a folio 73 del expediente; y a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se le comunicó debidamente del inicio de la investigación

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

mediante el oficio CDT-RS-2020-00000513 del 03 de febrero de 2020, quien no se ha pronunciado sobre los hechos objeto de estudio (folio 70). **Así mismo** se advierte que el abogado CARLOS ARTURO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, identificado con la C.C No 14.230.871 de Ibagué y T.P No 35.601 del C.S de la J, allega el poder otorgado por el señor **JOSE MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ** y señora INGRID JULIETH LOZANO CHAVEZ, para actuar en este procedimiento en su condición de apoderado de confianza y a quien se le reconocerá la respectiva personería jurídica (folios 116-118).

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto-Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del*

Página 5 | 9

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 5 de 9

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y **decrétese de oficio** la práctica de las siguientes, por ser conducentes, pertinentes y útiles: **1)- Solicitar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Roncesvalles-Tolima**, el envío o suministro de una copia del contrato o convenio suscrito con el municipio de Roncesvalles, donde conste cuál es el protocolo de seguridad acordado entre ambas partes (Ejemplo: IP fija o IP móvil, personal autorizado, montos permitidos, etc), para el manejo de la Cuenta de Ahorros No 466473004231 – Estampilla Procultura, en el entendido que al adelantar el trabajo de auditoría fiscal por parte de este órgano de control, se pudo evidenciar que de dicha cuenta de ahorros se giraron \$19.841.334.00, durante los días 07 y 08 de marzo de 2019 y no existen soportes documentales que amparen dicho gasto, causándose en consecuencia un perjuicio al patrimonio del referido ente territorial, situación que fuera puesta en conocimiento de dicho Banco, el 16 de marzo de 2019, por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal de la época; **advirtiéndole** que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. **Se aclara** al Representante Legal del Banco Agrario de Colombia Oficina de Roncesvalles, que mediante el oficio CDT-RS-2020-00000502 del 03 de febrero de 2020, ya se había requerido esta información, sin que se haya obtenido respuesta alguna; es decir, estamos frente a una petición reiterativa que de no atenderse dentro del término señalado acarreará las sanciones de ley. Dirección: Carrera 2 No 2-56 Barrio Centro–Banco Agrario Oficina Roncesvalles. Correos: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co y notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

2)- Solicitar a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el día 01 de abril de 2019, expidió a favor del municipio de Roncesvalles-Tolima, la Póliza No 480-83-994000000096, con una vigencia del 27-02-2019, al 27-02-2020, denominada todo riesgo daños materiales entidades estatales, la cual incluye o contempla además el manejo global sector oficial-delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal; **que nos** aporte copia legible de la citada póliza con sus respectivos anexos, donde conste además cuáles cargos o empleos eran los amparados por la misma y el monto asegurado del amparo básico; **advirtiéndole** que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. **Se aclara** a dicha Compañía de Seguros, que mediante el oficio CDT-RS-2020-00000501 del 03 de febrero de 2020, ya se había requerido esta información, sin que se haya obtenido respuesta alguna; es decir, estamos frente a una petición reiterativa que de no atenderse dentro del término señalado acarreará las sanciones de ley. Dirección: * Carrera 4 D # 35 – 39 de Ibagué y * Calle 100 # 9A-45 Pisos 8 y 12 Bogotá – Correos electrónicos: notificaciones@solidaria.com.co y coordinacionintermediarios@solidaria.com.co

- **De otra parte**, teniendo en cuenta que como el señor JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ, ni la señora INGRID JULIETH LOZANO CHAVEZ, han presentado su versión libre y espontánea sobre los hechos objeto de investigación, a pesar de estar enterados de la investigación iniciada en su contra, se hace necesario requerirlos nuevamente para que procedan con la presentación de su versión, **versión que** teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, **deberá ser rendida preferiblemente por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, documento que deberá ser radicado **dentro de los 20 días siguientes** a esta comuninación, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué, o a través de correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmada, con nombre completo, número de cédula e indicación del correo electrónico y dirección física. **Se le aclara** también a los implicados que no obstante estar representados por el abogado CARLOS ARTURO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, dicho apoderado de confianza no ha intervenido aún en el proceso adelantado. Correos: José Manuel García Sánchez – jomagas1a@gmail.com (folio 114), Ingrid Julieth Lozano Chánez – yulingrid14@gmail.com (folio 73) y Carlos Arturo Vásquez Sánchez – carvasan14@yahoo.es (folio 116).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de la siguientes pruebas: **1)- Solicitar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Roncesvalles-Tolima**, el envío de una copia del contrato o convenio suscrito con el municipio de Roncesvalles, donde conste cuál es el protocolo de seguridad acordado entre ambas partes (Ejemplo: IP fija o IP móvil, personal autorizado, montos permitidos, etc), para el manejo de la Cuenta de Ahorros No 466473004231 – Estampilla

Página 7 | 9

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

Procultura, en el entendido que al adelantar el trabajo de auditoría fiscal por parte de este órgano de control, se pudo evidenciar que de dicha cuenta de ahorros se giraron \$19.841.334.00, durante los días 07 y 08 de marzo de 2019 y no existen soportes documentales que amparen dicho gasto, causándose en consecuencia un perjuicio al patrimonio del referido ente territorial, situación que fuera puesta en conocimiento de dicho Banco, el 16 de marzo de 2019, por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal de la época; **advirtiéndole** que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. **Se aclara** al Representante Legal del Banco Agrario de Colombia Oficina de Roncesvalles, que mediante el oficio CDT-RS-2020-00000502 del 03 de febrero de 2020, ya se había requerido esta información, sin que se haya obtenido respuesta alguna; es decir, estamos frente a una petición reiterativa que de no atenderse dentro del término señalado acarreará las sanciones de ley. Dirección: Carrera 2 No 2-56 Barrio Centro-Banco Agrario Oficina Roncesvalles. Correos: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co y notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

2)- Solicitar a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el día 01 de abril de 2019, expidió a favor del municipio de Roncesvalles-Tolima, la Póliza No 480-83-994000000096, con una vigencia del 27-02-2019, al 27-02-2020, denominada todo riesgo daños materiales entidades estatales, la cual incluye o contempla además el manejo global sector oficial-delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal; **que nos** aporte copia legible de la citada póliza con sus respectivos anexos, donde conste además cuáles cargos o empleos eran los amparados por la misma y el monto asegurado del amparo básico; **advirtiéndole** que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. **Se aclara** a dicha Compañía de Seguros, que mediante el oficio CDT-RS-2020-00000501 del 03 de febrero de 2020, ya se había requerido esta información, sin que se haya obtenido respuesta alguna; es decir, estamos frente a una petición reiterativa que de no atenderse dentro del término señalado acarreará las sanciones de ley. Dirección: * Carrera 4 D # 35 – 39 de Ibagué y * Calle 100 # 9A-45 Pisos 8 y 12 Bogotá – Correos electrónicos: notificaciones@solidaria.com.co y coordinacionintermediarios@solidaria.com.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que como el señor JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ, ni la señora INGRID JULIETH LOZANO CHAVEZ, han presentado su versión libre y espontánea sobre los hechos objeto de investigación, a pesar de estar enterados de la investigación iniciada en su contra, **se hace necesario requerirlos nuevamente** para que procedan con la presentación de su versión, **versión que** teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, **deberá ser rendida preferiblemente por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, documento que deberá ser radicado **dentro de los 20 días siguientes** a esta comuninación, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué, o a través de correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmada, con nombre completo, número de cédula e indicación del correo electrónico y dirección física. **Se** le aclara también a los implicados que no obstante estar representados por el abogado CARLOS ARTURO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, dicho apoderado de confianza no ha intervenido aún en el proceso adelantado. **Correos:** José Manuel García Sánchez – jomagas1a@gmail.com (folio 114), Ingrid Julieth Lozano Chánez – yulingrid14@gmail.com (folio 73) y Carlos Arturo Vásquez Sánchez – carvasan14@yahoo.es (folio 116).

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, identificado con la C.C No 14.230.871 de Ibagué y T.P No 35.601 del C.S de la J, para actuar como apoderado de confianza del señor JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ y señora INGRID JULIETH LOZANO CHAVEZ, conforme a los poderes allegados según comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2020-0000788 del 16 de marzo de 2020 (folios 116-118).

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por Estado la presente providencia a los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, a saber: JOSÉ MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con la C.C No 91.437.981 de Barrancabermeja, en su condición de Alcalde Municipal de Roncesvalles e INGRID JULIETH LOZANO CHAVEZ, identificada con la C.C No 1.110.550.142 de Ibagué, en su calidad de Secretaria de Hacienda de Roncesvalles, representados por su apoderado de confianza doctor **CARLOS ARTURO VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, identificado con la C.C No 14.230.871 de Ibagué y T.P No 35.601 del C.S de la J; así como al tercero civilmente responsable, garante, compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal